



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : REORGANIZACIÓN COMERCIAL
DEMANDANTE : LUZ DARY PERDOMO PALOMINO
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2019-00169-00

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A. contra la decisión emitida el 19 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, así mismo, se resolverá lo que corresponda frente a la petición incoada por la apoderada de Luz Dary Perdomo Palomino, obrante a folio 302 del cartulario.

CONSIDERACIONES

1.1. Precísese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración de autos y sentencias procederá en aras de ilustrar *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*. Bajo tal precepto normativo, el juzgador tiene la facultad de esclarecer las decisiones emitidas, bien sea de oficio o a petición de parte, con ocasión a redacciones confusas o ininteligibles que generen un verdadero motivo de duda en la comprensión de la decisión.

1.2. En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A. vista en el folio 301 del cartulario, encuentra este Despacho Judicial que no se están discutiendo conceptos o frases confusas que puedan generar incertidumbre a las partes, sino que a través de tal requerimiento se pretende evitar la orden impartida en el proveído de 19 de noviembre de 2020, bajo el argumento de que los bienes objeto de secuestro son de propiedad de Fernando González Ortiz.

Basta lo brevemente dilucidado para denegar la aclaración requerida por el profesional del derecho.

1.3. Atinente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte accionante vista en el folio 302 del expediente, clarifíquesele que este Despacho Judicial no ha emitido decisión calendada 10 de noviembre de 2020 dentro del presente asunto; no obstante, se informa que fueron proferidos dos autos de fechas 3 y 19 de noviembre, los cuales se encuentran debidamente cargados en el espacio digital que tiene este Juzgado en la plataforma web de la Rama Judicial.

Así las cosas, deberá resolverse negativamente la solicitud, por cuanto el auto solicitado es inexistente y, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

2.1 DENEGAR la solicitud de aclaración formulada por Bancolombia S.A., según lo motivado.

2.2. DAR cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2020. Por secretaría, ofíciase como corresponde.

2.3. NEGAR la solicitud de remisión del auto de 10 de noviembre de 2020, según lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several horizontal strokes and a final flourish.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez